

33940 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambón de acero, y la exportación de clavos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duo-Fast de España, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero, y la exportación de clavos, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses a partir del 29 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial Villalónquejar de Burgos y NIF A-28258085.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33941 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Fraymon, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de acero y la exportación de muelles de diafragma para vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymon, S. A. E.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de muelles de diafragma para vehículos automóviles, autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dieciocho meses a partir del 29 de octubre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymon, S. A. E.», con domicilio en Madrid, Ferraz, 50, y N. I. F. A-30006027.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33942 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de distribuidor encendido automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de distribuidor encendido automóviles autorizado por Ordenes ministeriales de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19, y N. I. F. A-28/011450-0 en el sentido de corregir en el apartado 4.º los porcentajes de pérdidas establecidos para las mercancías 5 y 6, que serán los siguientes:

Para la mercancía 5, el 14 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 6, el 14 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33943 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Brello, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno y PVC, y la exportación de piezas de ABS y guardapolvos palanca de cambio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Brello, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno y PVC, y la exportación de piezas de ABS y guardapolvos palanca de cambio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Brello, S. L.», con domicilio en calle Atarrabia, sin número, Villava (Navarra), y número de identificación fiscal B-31-01818-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, color natural, con un contenido en estireno del 59-60 por 100, P. E. 39.02.35.3.
2. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas de ABS destinadas a ser montadas en automóviles «Ford», P. E. 39.07.99.9:

- I.1 Soporte tablero portaobjetos (juego de dos piezas).
- I.2 Carcasa de intermitencias.
- I.3 Otras piezas según plano.

II. Guardapolvos palanca de cambio (compuesto 100 por 100 de PVC), para automóviles «Ford», P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas de ABS (producto I) que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de ABS en granza.

— Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de PVC.

Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.